



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00146-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 22/02/2024. Igualmente, se hace constar que, según revisión de los antecedentes disciplinarios, el Sirna y el Adres, el abogado de la parte demandante a la fecha no cuenta con sanción disciplinaria y el correo electrónico corresponde al inscrito en el Sirna. Finalmente, la parte demandada se encuentra activo en el Sistema de Seguridad Social en Salud. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO – COINVERSIONES** -, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **HENRY DAYIMIR ORTEGA NIÑO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte ejecutante dentro del término concedido deberá identificar el domicilio de la parte demandada, pues el lugar de notificaciones no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos -domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.
- Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P y para efectos de fijar competencia para conocer de este asunto bajo lo reglado en el artículo 28 *ídem*, la parte actora dentro del término concedido deberá acreditar lo concerniente al lugar de cumplimiento de la obligación que pretende ejecutar dentro de las presentes diligencias. Ello, en razón a que de los documentos que acompañan la demanda, no se logra colegir que el lugar de cumplimiento de la obligación cuyo recaudo se pretende por la vía ejecutiva sea el municipio de Bucaramanga. Es caso de verse necesario, la parte actora deberá allegar el principio de prueba que acredite que el lugar de cumplimiento de la obligación demandada es Bucaramanga.



- Con ocasión de lo anterior, deberá definirse por la parte actora la competencia de este asunto con observancia en lo prescrito en el artículo 28 del C.G.P.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

TERCERO: Reconocer personería al abogado **JUAN CARLOS LEÓN RIAÑO,** identificado con la T.P. 216.499 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 23 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cc839ebf8c6835fc96be55f300d8abca30d6fb881fa5360cacb86c4c866d7e**

Documento generado en 22/04/2024 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>